



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal sumario- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	LUIS FERNANDO YELA VELASQUEZ
Demandado	BANCOLOMBIA S.A.
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00719-00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. A la luz de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la presente demanda, sus anexos y, considerando el presente auto, del escrito de subsanación a la entidad financiera demandada.
2. De conformidad con lo anterior, deberá allegar cualquier sistema que permita confirmar que el mensaje de datos fue recibido por Bancolombia S.A.
3. Aportará al proceso la copia del contrato de servicios bancarios, celebrado entre el demandante LUIS FERNANDO YELA VELASQUEZ y BANCOLOMBIA S.A. ya que el documento allegado se trata de la autorización de los datos personales del demandado, mas no del contrato celebrado por las partes y que se aduce como incumplido.
4. Manifestará bajo gravedad de juramento en dónde se encuentra el original del contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes (Artículo 245 del C. G. del P.).
5. Deberá indicar de manera precisa el domicilio de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 numeral 2° del C. G. del P.
6. Deberá ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de precisar en forma detallada, cada una de las obligaciones asumidas por ambas partes, en razón del contrato materia de litigio.
7. En atención al requisito anterior y de conformidad con el art. 1546 del Código Civil, deberá ampliar los hechos de la demanda en el sentido de precisar si el

demandante, cumplió las obligaciones simultáneas que como parte contractual tenía a su cargo o si se allanó a cumplirlas, en tal caso, deberá especificar en qué consistió dicho cumplimiento respecto de cada uno de las obligaciones a su cargo.

8. Complementará los hechos de la demanda indicando con precisión y claridad cuál o cuáles de las cláusulas contractuales estipuladas que atribuye como incumplidas por la parte demandada.
9. Deberá manera extensiva lo sucesos del trámite de queja que se dio ante la Superintendencia Financiera de Colombia, por los hechos narrados en la demandada.
10. Deberán explicar concretamente cómo ha calculado el monto de lo reclamado en el juramento estimatorio, expresando las fórmulas **aritméticas utilizadas para tal fin,** de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso. Lo anterior tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar uno de los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09fd3fb51cf8e2f5e0ab2a02c3bbe24be1796656639e765009dc3bc9b2da
cdc3**

Documento generado en 17/08/2021 10:10:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**